

129  
159

SEÑORES  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN  
RADICADO Nro.: 2019 – 01826  
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTACIÓN IMPERIAL P.H.  
CONTRA: FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA ✓

EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.241.501 y Tarjeta Profesional No. 261.065 C.S.J obrando como apoderado especial del **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, por medio del presente escrito, concurre ante usted, estando en término para contestar la demanda de conformidad con el art 96 y art 391 del Código y General del Proceso y Decreto 806 de 2020; contestación que se realiza en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** ES CIERTO.

**SEGUNDO:** NO NOS CONSTA. Nos atenemos a las pruebas practicadas dentro del presente trámite.

**TERCERO:** NO ES UN HECHO, es una manifestación personal de la parte demandante.

**CUARTO:** NO NOS CONSTA. Teniendo en cuenta que el artículo 19 de la Ley 794 de 2003 se encuentra derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** NO NOS CONSTA. Nos atenemos a las pruebas practicadas dentro del presente trámite.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

En razón a lo anterior, **NOS OPONEMOS A TODAS LAS PRETENSIONES** incoadas por el demandante y nos permitimos interponer las siguientes:

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**1- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.**

Se presenta la siguiente excepción teniendo en cuenta que ya se encuentra prescrita la acción ejecutiva en contra de FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES como quiera que desde la fecha de vencimiento hasta la notificación de la presente demandan, ya supera el termino previsto en el artículo 2536 del Código Civil, el cual manifiesta:

*“ARTICULO 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).” (subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, es claro que no es procedente continuar la ejecución respecto de la totalidad de las cuotas reclamadas por la parte demandante, como quiera que desde la fecha de vencimiento hasta la presente demanda, ya han sobrepasado el termino establecido para ser cobradas mediante este proceso ejecutivo.

Así mismo, es preciso manifestar que si bien es cierto al momento de la presentación de la demanda puede operar la interrupción de la prescripción, para este caso únicamente aplicaría desde la notificación de mi poderdante, pues tal y como lo manifiesta el artículo 94 del Código General del Proceso, ya trascurrió más del año establecido por el Código

General del Proceso para que esta prescripción pueda interrumpirse al momento de la presentación de la demanda:

*"ARTÍCULO 94. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."* (Subrayado fuera de texto).

Es de anotar que para este caso, desde el momento del auto de mandamiento de pago (**14 de enero de 2020**) hasta el momento de recibido de la notificación a mi poderdante (**04 de noviembre de 2021**), han pasado aproximadamente 441 días, descontando la suspensión de los términos decretados por el Gobierno Nacional por cuenta de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, los cuales comenzaron desde el pasado 16 de marzo de 2020 y finalizaron el 30 de junio de 2020; por lo tanto, es diáfano la imposibilidad por la parte demandante de hacer el cobro mediante la vía judicial de la totalidad de las cuotas reclamadas

Así las cosas, señor juez, solicito que se declare la prescripción de la acción judicial respecto de los siguientes conceptos, los cuales se realiza mención teniendo en cuenta la relación que hace la parte ejecutante en el escrito de demanda:

- **POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** desde la cuota vencida el **30 DE JULIO DE 2004** hasta la cuota vencida el **31 DE OCTUBRE DE 2017** por un valor capital total de **\$ 16.691.800** junto con sus correspondientes intereses de mora.
- **POR CONCEPTO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** las cuales corresponden a las siguientes:

FECHA	CONCEPTO	VALOR
JULIO DE 2006	CAMBIO DE PISOS ÁREAS COMUNES	\$ 29.000,00
SEPTIEMBRE DE 2006	CAMBIO DE PISOS ÁREAS COMUNES	\$ 22.250,00
OCTUBRE DE 2006	CAMBIO DE PISOS ÁREAS COMUNES	\$ 22.250,00
SEPTIEMBRE DE 2008	CAMBIO DE PISOS ÁREAS COMUNES	\$ 286.000,00
OCTUBRE DE 2008	CAMBIO DE PISOS ÁREAS COMUNES	\$ 429.400,00
ABRIL DE 2010	CAMBIO DE PISOS ÁREAS COMUNES	\$ 10.000,00
ABRIL DE 2011	CAMBIO DE PISOS ÁREAS COMUNES	\$ 10.000,00
ABRIL DE 2011	CAMBIO DE PISOS ÁREAS COMUNES	\$ 67.500,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 876.400,00</b>

junto con sus correspondientes intereses de mora.

- **POR CONCEPTO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** las cuales corresponden a las siguientes:

FECHA	CONCEPTO	VALOR
SEPTIEMBRE DE 2015	ASCENSORES	\$ 691.650,00
ABRIL DE 2013	ASCENSORES	\$ 53.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 744.650,00</b>

junto con sus correspondientes intereses de mora.

- **POR CONCEPTO DE CUOTAS EXTRAORDINARIA POR CITÓFONOS:** causada en **ABRIL DE 2013** por un valor capital total de **\$ 51.000** junto con sus correspondientes intereses de mora.
- **POR CONCEPTO DE CUOTAS INASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS:** las cuales corresponden a las siguientes:

130  
160

FECHA	CONCEPTO	VALOR
MULTA CONVIVENCIA	DICIEMBRE 2009	\$66.267,00
MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA	27 DE AGOSTO DE 2015	\$86.000,00
MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA	01 DE ABRIL DE 2017	\$92.000,00
MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$98.400,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 342.667,00</b>

junto con sus correspondientes intereses de mora.

- **POR CONCEPTO DE EVENTOS NAVIDEÑOS:** desde la cuota vencida el **30 DE ABRIL DE 2010** hasta la cuota vencida el **30 DE ABRIL DE 2017** por un valor capital total de **\$ 100.000** junto con sus correspondientes intereses de mora.
- **POR CONCEPTO DE CUOTA EXTRAORDINARIA HIDRÁULICO:** desde la cuota vencida el **30 DE ABRIL DE 2010** hasta la cuota vencida el **31 DE OCTUBRE DE 2017** por un valor capital total de **\$ 91.000** junto con sus correspondientes intereses de mora.
- **POR CONCEPTO DE CUOTA EXTRAORDINARIA DE PISOS:** desde la cuota vencida el **30 DE ABRIL DE 2013** hasta la cuota vencida el **31 DE OCTUBRE DE 2017** por un valor capital total de **\$ 290.000** junto con sus correspondientes intereses de mora.
- **POR CONCEPTO DE CUOTA EXTRAORDINARIA DE CUBIERTAS:** vencida el **31 DE OCTUBRE DE 2017** por un valor capital total de **\$ 572.000** junto con sus correspondientes intereses de mora.

## 2- INNOMINADA Y/O GENÉRICA

Solicito al señor Juez tener como probadas, todas aquellas excepciones que llegaren a resultar del presente proceso.

### LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Señor juez, teniendo en cuenta el artículo 64 del Código General del Proceso, procedemos a llamar en garantía a la señora a RAQUEL HELENA GUTIERREZ AMAYA, con el fin de comparezca al proceso y responda por las pretensiones reclamadas; llamamiento que se realizara en documento aparte que será remitido junto con la presente contestación.

### PETICIONES

Como consecuencia de lo expuesto, solicito a su señoría declarar probadas las excepciones de mérito que se sustentan en los anteriores hechos y documentos y por consiguiente desestime el cobro realizado por la parte demandante por configurarse la prescripción de la acción ejecutiva.

### PRUEBAS

Muy comedidamente solicito a su despacho tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Documentales.
  - Las obrantes en el expediente.

### ANEXOS

- Los señalados en el acápite de prueba.
- Certificado de existencia y representación legal de Systemgroup S.A.S.

- Copia simple de la Escritura Pública N° 170 del 8 de febrero de 2017 en la Notaria veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, la cual Fiduciaria Colpatría como vocera del FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES otorga poder a Sistemcobro S.A.S., actualmente Systemgroup S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Colpatría.
- Copia del certificado de vocería expedido por Fiduciaria Colpatría.
- Poder otorgado al suscrito para actuar.

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la carrera 7 No. 24-89 piso 21 en Bogota.

El suscrito en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 en Bogotá y/o en el correo electrónico [e.fuertes@sgnpl.com](mailto:e.fuertes@sgnpl.com)

Del señor juez.



**EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ,**

**C. C. 1.073.241.501**

**T. P. 292.556 C. S. DE LA J.**

**Apoderado Especial del FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**

161  
BT**CONTESTACIÓN DEMANDA FIDEICOMISO FC - CM INVERSIONES PROCESO EJECUTIVO  
2019 – 01826**

Edgar Jair Fuertes Rodriguez &lt;e.fuertes@sgnpl.com&gt;

Lun 22/11/2021 11:04

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
estacionimperial@outlook.com <estacionimperial@outlook.com>; mapaur89@hotmail.com <mapaur89@hotmail.com>

CC: Socorro Josefina De Los Angeles Bohorquez Castañeda &lt;s.bohorquez@sgnpl.com&gt;

Buenos días señores:

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
E. S. D.****REFERENCIA: EJECUTIVO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN  
RADICADO Nro.: 2019 – 01826  
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTACIÓN IMPERIAL P.H.  
CONTRA: FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**Reciban un cordial saludo por parte de Systemgroup S.A.S. apoderado general del Fideicomiso  
FC – CM Inversiones

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la notificación recibida por parte de Fiduciaria Colpatria, actualmente Fiduciaria Scotiabank Colpatria el día 04 de Noviembre de 2021 y estando en termino para contestar según el Artículo 08 del Decreto 806 de 2020, se remite la contestación de la demanda con los correspondientes anexos; de igual forma se allega la contestación a la parte demandante.

**EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ**

Abogado Secretaria General

Av. Américas No. 58 – 51

Tel: (1)7495000 ext 14304

[e.fuertes@sgnpl.com](mailto:e.fuertes@sgnpl.com)

Certificado No. 80 201801861

AV-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente!



Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any

unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.


 República de Colombia  
 Sistema Judicial del Poder Público  
 Juzgado 83 Civil Municipal  
 Bogotá D.C.  
 ESTADÍSTICA

(El presente formulario debe ser llenado) Fecha hoy  
 12 ENE 2022

Observaciones: Contestación de  
 Secretario(a): La pda - llamamiento  
 de garantía

